

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11966



SANTIAGO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el "**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**", aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el rodeo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **CLUB DE RODEO MELIPIILLA SUR**, perteneciente a la **ASOCIACION MELIPIILLA**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo del rodeo , en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Rodeo", enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club de rodeo chileno, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el evento deportivo, de acuerdo a la **programación de la Tercera Fecha del Rodeo**, informado por la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que tendrá lugar, sin público, el día 5 de diciembre de 2020, en la medialuna Carlos Zavala, ubicada en Camino a Rapel S/N, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio a la medialuna Carlos Zavala, ubicada en Camino a Rapel S/N, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, con motivo de la participación del **CLUB DE RODEO MELIPIILLA SUR** en la Tercera Fecha del rodeo que se realizará el día 5 de

diciembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

Nombre completo (nombres y los dos apellidos)	
1	JOSÉ ARMijo NUÑEZ
2	JORGE PÉREZ SUÁREZ
3	FERNANDO PÉREZ SUÁREZ
4	JOSÉ PÉREZ ARMijo
5	JULIO URETA ZAVALA
6	JOAQUÍN URETA ABARCA
7	JULIO PARRA CERECEDA
8	YEISON ARIAS HUERTA
9	JUAN BARRERA GONZÁLEZ
10	DOMINGO GUAJARDO FIGUEROA
11	GERARDO PALOMINO HIDALGO
12	GUILLERMO GALARCE RIQUELME
13	LUIS QUIROZ VILCHES
14	OMAR ELEUTERIO CORREA NUÑEZ
15	ORLANDO ENRIQUE RAMOS VERA
16	JOSE GUILLERMO RAMOS VERA
17	CRISTIAN TOMAS VERA AGUILERA
18	MATIAS VERA RAMOS
19	JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
20	LUIS ALBERTO GUZMAN SANCHEZ
21	HUGO ANTONIO GUTIERREZ BUSTAMANTE
22	OSCAR PATRICO GUTIERREZ BUSTAMANTE
23	MODESTO DEL CARMEN CABELLO PLAZA
24	ALMENDRA CAROLINA CABELLO CASTRO
25	PEDRO FRANCISCO ARAYA LEIVA
26	AMARO FRANCISCO ARAYA DIAZ
27	PEDRO IGNACIO OVIEDO ARAYA
28	MARIA MARIANELA DIAZ VARGAS
29	JUAN GUILLERMO ATABALES VILCHES
30	JOSÉ MARTIN GODOY
31	ALDO ZAMORANO VALDEBENITO
32	RAFAEL ZAMORANO VALDEBENITO
33	RICARDO JEREZ CAMUS
34	GUSTAVO FARIAS PEÑA
35	IVAN BUSTAMANTE PUEBLA
36	PATRICIO ARMijo ENRIQUEZ
37	JOSE HERMOSILLA ARANDA
38	MATEO COMBE ARMijo
39	RAÚL GODOY SEPÚLVEDA
40	JULIO FREDES VILCHES
41	NICOLAS TOUMA CORREA
42	LUIS MORALES TAPIA
43	ARIEL VASQUEZ ACEVEDO
44	SEBASTIÁN ULLOA SEVERINO
45	CLEMENTE VELASQUEZ AMPUERO
46	HECTOR MONDACA FARIAS
47	DIEGO SILVA SALAS
48	PABLO CARRASCO CISTERNAS
49	GUENTER JOHANN GUDÉ MORA
50	GUENTER EGON GUDÉ BARRERA
51	ENRIQUE WALTON VALENZUEL
52	FERNANDO ENRIQUE WALTON MESINA
53	ROMAN BRAVO RAMALES
54	EDUARDO FORSTER MORAGA
55	ERNESTO FRANCISCO FORSTER MORAGA
56	OSCAR MIÑO MEZA
57	EDUARDO MONDACA FARIAS
58	JOSÉ VELASQUEZ AMPUERO
59	DINO FELIPE AGACINO CAMPOS
60	PATRICIO ANDRES SANTIBAÑEZ UGALDE
61	MAXIMILIANO ALFONSO SANTIBAÑEZ UGALDE
62	PATRICIO HERNAN SANTIBAÑEZ MIRANDA
63	GONZALO MARCELO ORTIZ LUCERO
64	MATEO PATRICIO SANTIBAÑEZ GARCES
65	LUIS MANZO QUEZADA
66	NELSON MANZO QUEZADA
67	NESTOR MANZO QUEZADA
68	CARLOS MARTINEZ AZUA
69	JULIAN CASTRO HUERTA
70	WILLI CASTRO HUERTA
71	PATRCIO BUSTOS FUENTES
72	VICTOR CASTRO GONZALEZ
73	ANDRES RIQUELME AZUA
74	FERNANDO DIAZ MARTINEZ
75	JOSE GABRIEL NIETO UGALDE
76	JUAN GILBERTO UGALDE ALVAREZ
77	JUAN JOSE UGALDE GONZALEZ
78	JOSE MANUEL OLGUIN
79	MARTIN ALLENDES SERRANO
80	HECTOR ALIANDRO MORENO FLORES

81	ARTURO CESAR MORENO FLORES
82	JUAN MARCELO QUINTANILLA LIZAMA
83	VICENTE ALONSO QUINTANILLA ACEITUNO
84	JUAN PABLO MUÑOZ SALDIAS
85	LORENZO DE JESUS VARGAS HERNANDEZ
86	HORACIO DEL CARMEN ACEITUNO BUSTOS
87	JOSE BARTOLO QUINTANILLA HERNANDEZ
88	FRANCISCO JAVIER INFANTE ROGERS
89	RAMON HERNANDEZ VILCHES
90	RAUL REYES VERA
91	MARIO TAMAYO ORDENES
92	ALVARO ALEJANDRO MONDACA ASTUDILLO
93	FERNANDO JARAMILLO ESPARZA
94	MABEL MENDEZ FUENTES
95	JAIME POBLETE VALERIA
96	ANIBAL GROSSE CORNEJO
97	SEBASTIAN ALBORNOZ MOLINA
98	CLAUDIO FARIAS PEÑA
99	MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA TRONCOSO
100	ROBERTO IBÁÑEZ MUÑOZ
101	CESAR PASSI MARIN
102	LUIS DIAZ DE VALDEZ
103	RICARDO CARUZ MIDDLETON
104	CRISTIAN BORQUEZ VALDIVIA
105	JUAN VASQUEZ OVALLE
106	PATRICIO CORNEJO DONOSO
107	EDUARDO CORNEJO ESPINOZA
108	DANILO ROJAS SANCHEZ
109	MILTON OLIVARES FERNANDEZ
110	VICENTE CARUZ MIDDLETON
111	JHONNY LEONEL ARAVENA ESPINOZA
112	OSCAR LUCIANO RAMÍREZ VÁSQUEZ
113	OSCAR OMAR RAMÍREZ GÓNZALEZ
114	FRANCISCO JAVIER PASTENES PASTENES
115	FERNANDO ANTONIO MADRID FLORES
116	FRANCISCO JORGE MORAGA MOLLENHAUER
117	FERNANDO JARAMILLO ESPARZA
118	JORGE CERDA FLORES
119	FRANCISCO JAVIER HIDALGO ROMERO
120	EDGARDO ANTONIO HIDALGO ROMERO
121	JULIO PATRICIO HIDALGO PEREZ
122	JOAQUIN FARIAS GOMEZ
123	MIGUEL FARIAS TELLEZ
124	GONZALO MENA MENA
125	GONZALO MENA ALVAREZ
126	JOSE BENITO RAMIREZ ATENAS
127	ANDRES JOANNON MADRID
128	ANDRES FELIPE JOANNON GREZ
129	CARLOS URETA ZABALA
130	JUAN JOVINO GONZALEZ GONZALEZ
131	MANUEL MAURICIO DURAN MALDONADO
132	OSCAR ANDRES DURAN MALDONADO
133	SAMUEL OVALLE MADRID
134	SAMUEL JOSE OVALLE REYES
135	PEDRO OVALLE REYES
136	ALFONSO OVALLE REYES
137	NELSON VALENZUELA RIQUELME
138	ROBERTO BOZZO PODESTÁ
139	ROBERTO MARIO BOZZO SCAMPERLE
140	CRISTIÁN PATRICIO HERMOSILLA PIZARRO
141	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ VERGARA
142	FABIÁN ANTONIO ESPINOZA BUSTOS
143	JUAN ANTONIO MENDOZA VASQUEZ
144	VICTOR IGNACIO PINTO CAMUS
145	VICENTE AGUSTÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA
146	ISAAC ANDRÉS AMPUERO ORDENES
147	PAMELA JACQUELIN SILVA MOLINA
148	FERNANDO ANTONIO NUÑEZ BUSTOS
149	FELIPE ANDRÉS BUSTOS VERA
150	CRISTIÁN RILLON KOLBACH
151	TOMÁS RILLON VARELA
152	MARCELO ORTIZ ALVAREZ
153	GENARO AYALA SÁEZ
154	ROBERTO ANDRES ALVEAR DIAZ
155	RODRIGO AYALA GONZÁLEZ
156	VICTOR HUGO SILVA GONZÁLEZ
157	BASTIAN MADRID SANCHEZ
158	HERIBERTO MADRID MAULEN
159	MATIAS QUILA SANCHEZ
160	HECTOR OMAR GALLEGUILLOS MAULEN

161	Mauricio Nuñez Yáñez
162	Gustaco Ortega Villegas
163	Juan Nuñez Madrid
164	Gustavo Carrasco Torres
165	Alfredo Hidalgo Gatica
166	Jose Luis Ortega Naranjo
167	Jose Miguel Valdes Lira
168	Roberto Andres Varela Miquel
169	Andres Ignacio Varela Garcia
170	Juan Cazorso Moya
171	Victor Rodrigo Cabello Flores
172	Jose Miguel Arroyo Escudero
173	Nicolas Eduardo Arroyo Rodriguez
174	Jose del Carmen Hidalgo Hidalgo
175	Jose Andres Hidalgo Concha
176	Patricio Perez Araya
177	Jenny Martinez Gonzalez
178	Augusto Catalan Mora
179	Claudio Orellana Vergara
180	Aquiles Valenzuela Cornejo
181	Aquiles Valenzuela Araneda
182	Osvaldo Fuentes Reyes
183	Maximiliano Fuentes Nuñez
184	Claudio Villarreal Toro
185	Sebastian Valenzuela Barrios
186	Nelson Valenzuela Riquelme
187	Patricio Peñailillo Gomez
188	Francisco Catalan Rojas
189	Luis Martinez Fuentes
190	Elias Correa Maldonado
191	Rudecindo Catalan Rojas
192	Julio Ureta Valenzuela
193	Marco Barbosa Gellona
194	Gonzalo Diaz Diaz
195	Maximiliano Diaz Mondaca
196	Crystobal Maldonado Muga
197	Osvaldo Piñeiro Carrasco
198	Alejandro Catalan Nieto
199	Catalina Valenzuela Araneda
200	Tamara Valenzuela Araneda
201	Luis Martinez Cerda
202	Gerson Orellana Astorga
203	Daniel Cardena Gomez
204	Francisco Correa Araya
205	Christian Jose Ovalle Vicuna
206	Agustin Jose Ovalle Vicuna
207	Manuel Bernardo Larenas Pavez
208	Manuel Montenegro Devia
209	Manuel Montenegro Rojas
210	Rodrigo Espinoza Diaz
211	Jorge Andres Bell Mardones
212	Claudio Omar Farias Peña
213	German Eduardo Gomez Osorio
214	Betsabe Constanza Gomez Perez
215	Javier Andres Molinos Schmidt
216	Pedro Ernesto Chacon Lopez
217	Crystobal Alexis Chacon Huerta
218	Juan Luis Osorio Romero
219	Nicolas Francisco Zelaya Guajardo
220	Carlos Andres Zelaya Guajardo
221	Mario Jose Osorio Romero
222	Victor Manuel Morgado Cuevas
223	Wildo Fabian Martinez Gonzalez
224	Guillermo Vasquez Martinez
225	Francisco Javier Carrasco Mena
226	Domingo Mallea Peñaloza
227	Claudio Mallea Atenas
228	Gustavo Mallea Peñaloza
229	Alejandro Riquelme Carreno
230	Miguel Collihuin Catrin
231	Gonzalo Reyes Quiroz
232	Fredy Faundez Pichilef
233	Jorge Barros Villasante
234	Manuel Jose Barros Barros
235	Diego Esteban Alvarez Rojas
236	Fredy Faundez Herrera
237	Rodolfo Berrios Yáñez
238	Luis Vicente Higueras Elizalde
239	Jorge Cerda Flores
240	Jorge Cerda Abarca

241	GERMAN MORENO TOBAR
242	ESTEBAN ANDRES MARTINEZ ESPINOZA
243	LUIS ALBERTO HIGUERAS ORDOÑEZ
244	RODRIGO ARAYA ESPINA
245	JAIME ANDRES PASTENES HERRERA
246	ANA PATRICIA PIÑEIRO HERRERA
247	MARIA WALSKA JERALDO HERRERA
248	JUAN JOSE ARAVENA ALLENDES
249	DANIEL ESCOBAR CORONA
250	OSVALDO IZETA VALLE
251	CLAUDINA RAMOS CORNEJO
252	CLAUDINA CORNEJO PAVEZ
253	ANDRES FUENTES RIVERA
254	RAUL IGNACIO REYES CORDOVA
255	CAMIILA CORDERO ATENAS
256	ROBERTO DIAZ DIAZ
257	GRACIELA DIAZ VALENZUELA
258	MARCO ARMUJO CANTILLANA
259	MARCO ARMUJO HENRIQUEZ
260	RODRIGO CONTRERAS MARAMBIO
261	GUILLERMO PARDO LIZAMA
262	JAIME ALMARZA TORO
263	LUIS MALDONADO HUERTA
264	HIPOLITO HUAQUIANTE ARRIAGADA
265	JUAN VALENCIA VALENCIA
266	NELSON ARANGUIZ HENRIQUEZ
267	Nicolás Antonio Saguez Saavedra

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle el rodeo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.